

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 13 de junio de 2023, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio **475**/

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto interlocutorio No. 424 del 31 de mayo de 2023, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda Divisoria instaurada por DISMOVEL S.A., en contra de LLOREDA GRASAS S.A.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvase los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA